



Procuración Penitenciaria  
de la Nación



ET 9/07

NOTA N°: 1002 / dlycl 35

**SE PRESENTA COMO PARTE QUERELLANTE**

**Sr. Juez:**

Carlos Juan ACOSTA, en mi calidad de Director de la Dirección Legal y Contencioso Penal y letrado apoderado de la Procuración Penitenciaria de la Nación<sup>1</sup>, con domicilio procesal sito en la calle Laprida 629, con domicilio electrónico 20226169947, en el marco de la causa N° FLP 60000615/2007, respetuosamente me presento y digo:

**I.- OBJETO.**

Que en cumplimiento de las obligaciones que competen a este organismo, según lo dispone el art. 1º la ley 25.875, en uso de la facultad que confiere expresamente el art. 18 inciso "d" de la citada norma, vengo a presentarme en estas actuaciones como parte querellante en los términos de los arts. 82 y ss. del C.P.P.N., con relación a los hechos que damnificaran a los Sres. [REDACTED] y [REDACTED] y tuvieron lugar el 11 de diciembre del año 2007, en horario nocturno, en el Pabellón "B" de la Unidad Residencial Nro. II de Complejo Penitenciario Federal nro. I del Servicio Penitenciario Federal, por los que resultan procesados Rubén Oscar CONSTANTIN, Jorge Enrique PUPPO, Víctor Darío SALTO, Sergio Hernán GIMÉNEZ y Pablo Andrés JARA.

Con fecha 11 de diciembre de 2007 personal de este organismo se

<sup>1</sup> Conforme el poder general judicial y administrativo cuya copia se acompaña, he sido designado como mandatario de la Procuración Penitenciaria de la Nación, mediante la escritura otorgada por el titular de dicho organismo, Dr. Francisco Miguel Mugnolo, pasada al folio 63 del Registro N° 490 por el escribano Hugo J. Gómez Crovetto el 8/01/2014, el que se encuentra vigente a la fecha.

entrevistó con los Sres. [REDACTED] y [REDACTED] quienes le manifestaron que dos días antes personal de requisa había ingresado al pabellón B propinando golpes de puño y con bastones a los presos allí alojados. Producto de dicha agresión, al Sr. [REDACTED] le provocaron un corte en la cabeza. Posteriormente los Sres. [REDACTED] y [REDACTED] fueron llevados al sector conocido como "leonera", donde fueron golpeados nuevamente y se les intentó introducir en el ano los bastones utilizados para la golpiza. Posteriormente se los reintegró a sus celdas habiendo sido sancionados y aislados.

Las lesiones producidas han sido documentadas por galenos de esta Procuración, cuyos informes han sido debidamente acompañados al escrito de *Amicus Curiae* presentado con fecha 17 de Enero de 2008 ante la Fiscalía Federal Nº2 de Lomas de Zamora.

## II.- FUNDAMENTOS.

El art. 1º de la ley 25.875 establece que el objetivo fundamental de la Procuración Penitenciaria de la Nación es *"proteger los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales"*.

El art. 18 de la misma ley establece que *"todos los organismos pertenecientes a la Administración Pública Nacional, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, están obligadas a prestar colaboración con carácter preferente al Procurador Penitenciario en sus investigaciones o inspecciones. A tales fines, el Procurador Penitenciario y el Adjunto, por orden del primero o en caso de reemplazo provisorio, están facultados para: (...) d) Formular denuncia penal, o querrela a su criterio, cuando tenga conocimiento de un acto, hecho u*



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*

ET 9/07

*omisión presumiblemente delictivo de acción pública, y efectuar denuncias administrativas en todos los casos en que considere configurada una falta administrativa" (el destacado me pertenece).*

Según la información de la que dispone el organismo, las lesiones que presentaron los Sres. [REDACTED] y [REDACTED] fueron consecuencia del accionar delictivo de funcionarios del Servicio Penitenciario Federal que los habrían sometido a una brutal golpiza, hecho que se enmarca en las prácticas sistemáticas de tortura documentadas en numerosas presentaciones judiciales e investigaciones empíricas de este organismo.

En efecto, dado que nos encontramos frente a un caso donde se investigan graves vulneraciones de los derechos humanos y que se encuentra alcanzado por el mandato legal conferido a este organismo, así como la facultad expresamente concedida a esta institución para querellar, considero ampliamente justificado el interés para intervenir en la causa en rol de acusadores.

**III.- PETITORIO.**

Por los fundamentos desarrollados, solicito que:

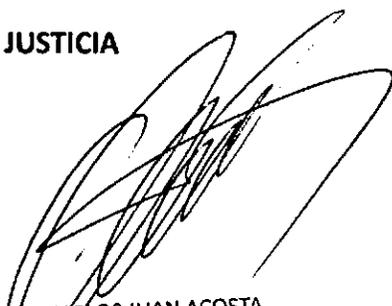
I-Se me tenga por presentado en el carácter de parte querellante y por constituido el domicilio indicado; y

II-Se autorice a los Dres. Rodrigo Diego Borda DNI 22.616.994, Sebastián Antonio Pacilio DNI 31.604.535, Carolina Villanueva DNI 31.381.961, Marina del Sol Alvarellos DNI 31.656.713, Nicolás Santiago Benincasa DNI 32.737.774, Beatriz Margarita Pugliese DNI 13.103.631, Juan Cruz García DNI 35.395.098, Wanda Ganino DNI 28.436.167, Victoria Sofia Milei DNI 35.071.846 y a Lorena Noemí Cruz DNI 29.475.665, Jonathan Matías Gueler DNI 34.705.269 y

Teresita Rossetto DNI 33.665.332, a tomar vistas del expediente o solicitar su desarchivo y a extraer las copias que sean necesarias bajo nuestra exclusiva costa.

**PROVEER DE CONFORMIDAD**

**SERÁ JUSTICIA**



Dr. CARLOS JUAN ACOSTA  
DIRECTOR  
Dirección Legal y Contencioso Penal  
Procuración Penitenciaria de la Nación